



Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, que señalan la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para la investigación, sanción y erradicación de la violencia de género en el ámbito público y privado del estado, y por lo tanto, estas obligaciones se trasladan en el ámbito de sus competencias y atribuciones a nuestra comunidad política en vías de constituirse como un Partido Político Local en el Estado de Jalisco, es decir, como un mecanismo de interés público para la participación política de las personas en el estado mexicano y por lo tanto estamos sometidos a dicho marco normativo.

- c. La finalidad de investigar, sancionar, y erradicar la violencia en contra de las mujeres en nuestra comunidad política es por tanto objetiva y estatutariamente válida; es un derecho fundamental de todas las compañeras que integran este esfuerzo.
- d. Esta resolución final expondrá una serie de medidas de reparación del daño y garantías de no repetición no únicamente hacia las partes involucradas sino hacia la organización política en su totalidad, con la finalidad de modificar prácticas, resolver y evitar conflictos, incluyendo fortalecer procesos que permitan ejercer una participación política plena, de conformidad con el enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad.

En virtud de todos los argumentos, razonamientos, fundamentos y motivos anteriormente expuestos, este Órgano de Justicia Intrapartidaria Provisional para la atención y resolución de las denuncias presentadas en contra de Consejeras y Consejeros Políticos provisionales de Futuro,

RESUELVE:

Primero. Existen hechos acreditados con base en el reconocimiento que hacen ambas personas denunciadas y en los términos del apartado IX incisos A, B y D de la presente resolución, es decir, que **hay actos sobre los que se les declara responsables que son constitutivos de formas específicas de violencia política**, mismas que se acotan en el presente apartado. Sin embargo, se ha determinado que la base de dichas conductas **no tiene un origen en la discriminación identitaria de la denunciante, es decir, no se originan con base en su género, clase, color o raza**. Lo anterior, sin perjuicio de la doble tutela de protección de la que goza la denunciante por su calidad de mujer, conforme al marco constitucional aplicable. En tal virtud, se declara la responsabilidad de la denunciadas en los términos siguientes:

1. En el caso de [REDACTED] se le declara responsable por limitar temporalmente la participación de la denunciante en la comisión de programa.



2. En el caso de [REDACTED] se le declara responsable por comunicarse agresivamente de modo que nulificó o descalificó la participación y las opiniones de la denunciante en diferentes espacios del proceso de formación y acreditación de la organización como partido político.

En atención al reconocimiento voluntario previo a este proceso de dichas conductas, a la valoración probatoria y de los méritos del caso anteriormente expuestas, así como de las disculpas previamente ofrecidas por las denunciadas a su denunciante, y conforme a lo dispuesto por los Estatutos de Futuro en su artículo 18 numeral 8º, y por tanto, del apartado X de “Sanciones” en su punto tercero del Protocolo de Atención de la Violencia de Género de Futuro se **RESUELVE Y ORDENA:**

1. La suspensión del derecho de voto en asambleas por un periodo de tres meses al Consejero [REDACTED].
2. La suspensión del derecho de voto en asambleas por un periodo de tres meses a la Consejera [REDACTED]

Esta **suspensión surtirá efectos a partir del día de su notificación y se determina su alcance como una limitante del ejercicio del voto**, es decir, a no votar en las asambleas municipales o estatal del partido Futuro, **sin que ello implique la expulsión del partido ni la pérdida de otros derechos distintos al ejercicio del voto**. Esto, en tanto acrediten a este órgano el cumplimiento puntual del resto de los resolutivos que se ordenan respecto de ambas denunciadas. De no ser así, este órgano se reserva la potestad de imponer limitaciones adicionales a sus derechos como militantes para garantizar el cumplimiento de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en los Estatutos de Futuro en su artículo 18 numeral octavo, y del apartado X de “Sanciones” en su punto tercero del Protocolo de Atención de la Violencia de Género de Futuro se **RESUELVE Y ORDENA:**

1. A la Consejera [REDACTED] tomar un proceso de formación y reconocimiento de sus comunicación agresiva y/o violenta de modo tal que pueda comunicarse asertivamente con las demás personas en Futuro.
2. Al Consejero [REDACTED], quien refiere estar en un proceso terapéutico para tratar sus problemas de comunicación y temperamento, se resuelve que continúe con dicho proceso hasta obtener su alta respecto a lo aquí planteado, y adicionalmente que tome un curso de masculinidades positivas y no violentas como complemento de dicho proceso.



3. En el caso de ambos, consejera y consejero, deberán acreditar el cumplimiento del presente resolutivo en un periodo no mayor a 30 días naturales, es decir iniciar o continuar con los procesos formativos y/o terapéuticos ordenados en dicho plazo.
4. Además deberán acreditar a este órgano el cumplimiento de los procesos formativos ordenados con las constancias correspondientes, y en el caso de los procesos terapéuticos, lo deberán hacer mensualmente hasta obtener el alta otorgada por la persona profesional con la que lleven dichos procesos.
5. El incumplimiento de lo ordenado en este resolutivo segundo, a juicio de este órgano, podrá derivar en la ampliación de los límites impuestos a su derecho al voto asambleario en los términos del resolutivo primero.

Tercero. Respecto de las **condiciones generales en las que se desarrollan los trabajos al interior de Futuro**, se **RESUELVE y ORDENA:**

1. Se realice la sistematización de las prácticas internas susceptibles de mejora mediante el trabajo conjunto entre el Consejo Político y de este Órgano Provisional de Justicia, con la finalidad de adoptar las medidas de reparación individuales y generales para mejorar las prácticas internas en cuestión. Evitando así que estos casos sucedan de nuevo.
2. Que los trabajos conjuntos para la sistematización de las prácticas susceptibles de mejora y la determinación de las soluciones a implementar deberán suceder en un periodo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución al Consejo Político.
3. Que la implementación de dichas medidas por parte del Consejo Político deberá iniciar inmediatamente después de la determinación conjunta realizada, y deberá acreditar y reportar a este órgano mensualmente el nivel de avance en la implementación, así como los efectos observados de las medidas efectivamente adoptadas. Esto último para garantizar su cumplimiento, y realizar la evaluación continua de las medidas adoptadas, sus efectos, y determinar los cambios que resulten pertinentes.
4. El seguimiento ordenado durará cuando menos seis meses, pudiéndose extender por otros seis meses más a juicio y valoración de este Órgano Provisional de Justicia.
5. Se deberá garantizar el acceso igualitario a toda persona que colabore con el partido a espacios de trabajo en condiciones de igualdad, dignidad y respeto de toda persona, por lo que se deberán adoptar las medidas administrativas y presupuestarias que sean necesarias para garantizar lo anterior. Sobre esto deberá rendirse informe pormenorizado a ese Órgano de Justicia Provisional.



Cuarto. Respecto de las **medidas de comunicación interna del partido**, se **RESUELVE Y ORDENA** poner especial énfasis en el **cuidado, claridad y asertividad de la comunicación interna de las decisiones, instrucciones y flujos de trabajo con las personas que integran los equipos operativos y la militancia**, esto en virtud de que resulta evidente en todas las pruebas presentadas por las partes, que **existe una mala comunicación interna de estos aspectos, y resulta de la mayor importancia mejorar dicho proceso comunicacional y organizacional.**

Quinto. Se **RESUELVE Y ORDENA** la **difusión proactiva y suficiente** entre la militancia del partido y los diversos equipos de trabajo, en especial de la dirigencia actual y futura, **del Protocolo de Atención de Violencia de Género de Futuro**, así como la implementación -a la brevedad posible- de **procesos formativos** generales, dirigidos a la militancia, equipos operativos y dirigencia de Futuro, relativos a la **perspectiva de género, de los derechos humanos de las mujeres, igualdad sustantiva, vida libre de violencia, violencia de género, teoría de género, diversidades, inclusión, tolerancia y masculinidades positivas y no violentas, como medidas de prevención de la violencia de género en el partido.**

Sexto. Se ordena la **revisión del Protocolo de Atención a Casos de Violencia de Género en Futuro** por parte del Órgano Independiente de Género que se constituya una vez conformado legalmente el partido político, con la finalidad de que recupere los aprendizajes del presente procedimiento y realice los ajustes normativos pertinentes, ello con la finalidad de mejorar las disposiciones del protocolo, hacerlas más accesibles y garantes para las personas en Futuro.

Séptimo. Se ordena la adopción de las medidas administrativas y presupuestales necesarias al interior del partido para cubrir con los **honorarios mensuales de una persona profesional del área psicológica que asesore y acompañe a la denunciante en su proceso terapéutico.** Estos honorarios deberán ser cubiertos mensualmente por un periodo de un año a cargo de Futuro y deberá acreditarse dichos pagos ante este órgano de justicia. El presupuesto anual desglosado en pagos mensuales que deberá ser cubierto por Futuro por este concepto, deberá ser entregado vía correo electrónico a ese órgano de justicia, y coincidir con las disposiciones arancelarias o consuetudinarias del área de atención psicológica, así como los datos de identificación y pago de la persona profesional que proporcione los servicios en cuestión. **Es fundamental para que este resolutivo se mantenga en efecto durante el tiempo ordenado, que la denunciante acuda cuando menos al 80% de las sesiones mensuales de acompañamiento.** Esto sólo podrá inobservarse por causa justificada o de fuerza mayor que deberá acreditar a este órgano vía correo electrónico. Respecto a los peticorios adicionales de la denunciante que no se encuentran resueltos y ordenados en el presente resolutivo, se tienen como no procedentes.



Con las medidas de sanción, reparación, garantías de no repetición y seguimiento del cumplimiento de lo ordenado se da por concluida la vigencia y utilidad de las medidas cautelares ordenadas en la presente causa.

Octavo. En aras de constituir una forma de reparación para la denunciante, y como una forma de reconocimiento de las áreas pendientes de mejora del partido, se ordena publicar el presente resolutivo, es decir, el este apartado, en los medios institucionales de comunicación disponibles de Futuro, esto salvaguardando la identidad e integridad de la denunciante.

Como parte del proceso de análisis y observación para la resolución de los casos presentados ante este órgano provisional resulta evidente la necesidad del desarrollo e implementación de medidas transformadoras -tales como medidas de prevención, investigación, sanción, reparación y disposiciones normativas claras y suficientes para la no repetición-, que tengan como propósito el mejorar prácticas y formas de convivencia en el inmediato, mediato y largo plazo. Es fundamental que en Futuro continúen los trabajos para integrar estas medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las condiciones estructurales que provocan diversas formas de violencia, como la política. Además, con dichas medidas se contribuye a establecer relaciones de igualdad de género y para eliminar cualquier forma de desigualdad basada en aspectos identitarios de las personas. Estas medidas deben también reflejar la cultura institucional de igualdad, diversidad y respeto de la perspectiva de derechos humanos, que son principios fundacionales de Futuro. A través del actual Consejo Político Provisional, de los Consejos Políticos que se conformen en el futuro, y de los órganos internos del partido, deben materializarse las medidas aquí planteadas, esto a través de un proceso profundo y permanente de trabajo y reflexión para adoptar de las medidas más eficaces y útiles para alcanzar los estándares de protección esperados de los derechos humanos de todas las personas al interior del partido.

Así lo resolvió el Órgano de Justicia Intrapartidaria Provisional para la atención y resolución de las denuncias presentadas en contra de Consejeros Políticos provisionales de Futuro, en Guadalajara, Jalisco, a los 06 de junio de 2020.

DocuSigned by:
Erika Adriana Loyo Beristain
3832EAD00CD54B1...

Dra. Érika Adriana Loyo Beristáin

DocuSigned by:
Dosia Calderón Maydon
B9B88C11C094450...

Mtra. Dosia Calderón Maydon